



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Oficios, memorándums, documento, firma, ejercicio de atribuciones, información estadística.

Solicitud

Solicitó saber qué tipo de documentos son los que firma la titular de esta jefatura de gobierno, es decir, si son oficios, memorándum, notas informativas, contratos, en sí todos los tipos de documentos que firma el titular de la dependencia, y el número total que ha firmado desde que inició la Administración de la actual jefa de gobierno, desglosada por año a la fecha.

Respuesta

Le indicó que la Jefa de Gobierno cuenta con la atribución de firmar todos los documentos necesarios para el ejercicio de su cargo, en atención a lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX y su Reglamento Interior, entre otros; por tal motivo no es posible realizar y delimitar en un lista los documentos que pudiera emitir. Además, que, por el número de documentos firmados desglosados por año, no requiere el acceso a información que esa Jefatura genere, detente o administre, sino por el contrario, solicita la elaboración de un informe que contenga características específicas e información detallada, se actualiza lo que dispone el artículo 208 de la Ley de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Que dejan de lado el criterio 16/17 d el INAI, que el Sujeto Obligado pudo informar pues saben que lo que firma la persona titular de la Jefatura de Gobierno no se constriñe a documentos definidos como los del ejemplo, y que esa información si la detenta, genera y administra.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió señalar el número de documentos que la titular de la Jefatura de Gobierno ha firmado durante su gestión; careciendo de exhaustividad.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas las áreas que estime competentes, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información para señalar a quien es recurrente el número de documentos que ha firmado la titular de la Jefatura de Gobierno durante su gestión desglosado por año.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4407/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161622001794**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
TERCERO. Agravios y pruebas.	08
CUARTO. Estudio de fondo.	11
RESUELVE	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El tres de agosto de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161622001794** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Necesito saber qué tipo de documentos son los que firma la titular de esta jefatura de gobierno, es decir, si son oficios, memorándum, notas informativas, contratos.

En sí quiero saber todos los tipos de documentos que firma el titular de la dependencia. Quiero que se me informe el número total que ha firmado desde que inició la Administración de la actual jefa de gobierno.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

La información la quiero desglosada por año a la fecha. Por ejemplo, que se me diga, en 2018 se firmaron 32 oficios, 57 memorándums, 20 notas informativas; en 2019 se firmaron 232 oficios, 357 memorándums, 120 notas informativas, etc..” (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciséis de agosto, según se señala en la *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **JGCDMX/SP/DTAIP/2169/2022** de dieciséis de agosto, suscrito por la *Unidad* y **JGCDMX/DGOTI/DINA/055/2022** de misma fecha suscrito por la Directora de Instrumentos Normativos y Administrativos, en los cuales le informa:

“...Al respecto, hago de conocimiento que la Dirección General de Organización Técnica e Institucional, cuenta única y exclusivamente con las facultades establecidas en el artículo 44 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que hace a: “Necesito saber que tipo de documentos son los que firma la titular de esta jefatura de gobierno, es decir, si son oficios, ,memorandum, notas informativas, contratos. En si quiero saber todos los tipos de documentos que firma el titular de la dependencia”.

La Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con la atribución de firmar todos los documentos necesarios para el ejercicio de su cargo, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Adimnistración Pública de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otros; por tal motivo no es posible realizar y delimitar en un lista los documentos que pudiera emitir.

En relación a: “...informe el número total que ha firmado desde que inició la Administración de la ctual jefa de gobierno. La información la quiero desglosada por año a la fecha. Por ejemplo, que se me diga, en 2018 se firmaron 32 oficios, 57 memorándums, 20 notas informativas; en 2019 se firmaron 232 oficios, 357 memorándums, 120 notas informativas, etc.”.

Toda vez que el solicitante no requiere el acceso a información que esta Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, genere, detente o administre, sino por el contrario, solicita la elaboración de un informe que contenga características específicas e información detallada, se actualiza lo que dispone el artículo 208 de la Ley de

Transparencia...del cual se desprende que los sujetos obligados únicamente deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, no así a generar informes ajenos a éstas.

En ese sentido, se advierte que la información de interés del solicitante no es considerada como Información Pública, ya que esta Unidad Administrativa no genera, detenta, ni administra la misma, por lo que se actualiza una imposibilidad material y jurídica para atender en sus términos lo solicitado; lo anterior, conforme a lo establecido en la fracción I, apartado A, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala lo siguiente:

[Transcribe artículo]

En virtud de que esta Unidad Administrativa ha manifestado la imposibilidad material y jurídica que se actualiza para atender en sus términos lo solicitado, téngase por atendida la solicitud que nos ocupa...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La presente es un recurso de revisión debido a que Jefatura de Gobierno hace una lectura pobre de la solicitud que realicé en el siguiente sentido: “Necesito saber qué tipo de documentos son los que firma la titular de esta jefatura de gobierno, es decir, si son oficios, memorándum, notas informativas, contratos. En sí quiero saber todos los tipos de documentos que firma el titular de la dependencia. Quiero que se me informe el número total que ha firmado desde que inició la Administración de la actual jefa de gobierno. La información la quiero desglosada por año a la fecha. Por ejemplo, que se me diga, en 2018 se firmaron 32 oficios, 57 memorándums, 20 notas informativas; en 2019 se firmaron 232 oficios, 357 memorándums, 120 notas informativas, etc.”

La respuesta de Jefatura de Gobierno fue que la Dra. Pardo, firma “todos los documentos necesarios para el ejercicio de su cargo” señalando entre otros marcos normativos, la CPUM, la Constitución de la CDMX, Ley orgánica y Reglamento que dan atribuciones al cargo de jefa de gobierno. Teniendo esto en cuenta, señala que “por tal motivo no es posible realizar y delimitar en un lista los documentos que pudiera emitir”

Contrario a esto, en jefatura de gobierno en lugar de hacer una lectura amplia de la solicitud piensa que lo que se le pide es la “elaboración de un informe”, cosa que dicen: no generan, detenta o administran; y por tanto, no me informan lo solicitado. Cabe añadir y resaltar que en mi solicitud menciono: “En sí quiero saber todos los tipos de documentos que firma el titular de la dependencia. Quiero que se me informe el número total que ha firmado desde que inició la Administración de la actual jefa de gobierno. La información la quiero desglosada por año a la fecha. Por ejemplo, que se me diga, en 2018 se firmaron 32 oficios, 57 memorándums, 20 notas informativas; en 2019 se firmaron 232 oficios, 357 memorándums, 120 notas informativas, etc.” A la gente que elaboró la respuesta entregada se le pasó por alto el concepto de Documento señalado en el artículo 6, fracción XIV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior no es óbice, pues ellos mismos dicen que la titular de la Jefatura de Gobierno puede firmar “todos los documentos necesarios para el ejercicio de su cargo”. Y es evidente que esos “todos los documentos necesarios para el ejercicio de su cargo” sí los generan, detentan y administran.

Ahora bien, la lectura pobre y triste que realizaron las personas servidoras públicas que se encargaron de atender mi solicitud, deja de lado el Criterio 16/17 emitido por el INAI. Para fines prácticos lo citaré a continuación:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Sirve este Criterio, porque en lugar de que las personas servidoras públicas encargadas de elaborar la respuesta que ahora recorro, la tomen en consideración, piensan que lo que se les pide fue la “elaboración de un informe” que contengan características específicas e información detalla.

Es claro que lo que se requirió de inició a Jefatura de Gobierno, lo pudo informar como se le pidió, pues ellos mismos saben que lo que firma la persona titular de la Jefatura de Gobierno, no se constriñe a documentos definidos como lo que se le puso de ejemplo: oficios, memorándums, notas informativas, etc., sino otros tantos documentos. Y es obvio que esa información sí la detenta, generan y administran, pues dan registro del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y

decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diecisiete de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4407/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintidós de agosto**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de doce de septiembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el primero de septiembre mediante oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/2353/2022** de misma fecha suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4407/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

² Dicho acuerdo fue notificado el veintitrés de agosto a las partes, vía *Plataforma*.

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintidós de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, y por lo tanto, hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* hace una lectura pobre de la *solicitud*, pues contrario a lo que señalan en la respuesta, el artículo 6, fracción XIV, de la *Ley de Transparencia*, señala el concepto de documento, los cuales si generan, detentan y administran.
- Que dejan de lado el criterio 16/17 emitido por el *INAI*, respecto a la expresión documental
- Que el *Sujeto Obligado* pudo informar lo que se le pidió pues ellos mismos saben que lo que firma la persona titular de la Jefatura de Gobierno no se constriñe a documentos definidos como los que se les puso de ejemplo, y es obvio que esa información si la detenta, genera y administra, pues dan registro del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que quien es recurrente no agregó medio de convicción de ningún tipo, ni señaló impedimento alguno para hacerlo, asimismo, omitió realizar argumentos encaminados a demostrar su afirmación unilateral carente de sustento legal o probatorio.
- Que es clara la exhaustividad y congruencia de la respuesta ya que existe perfecta correlación entre lo solicitado y lo manifestado, ya que no existe obligación de que ese *Sujeto Obligado* genere una relación que contenga

características específicas e información detallada, actualizándose lo dispuesto en el artículo 208 de la *ley de Transparencia*.

- Que es absurdo calificar de ilegal la respuesta dada por la simple afirmación unilateral carente de sustento legal o documental de que quien es recurrente desearía que existiera la relación en la forma en el que solicita, la misma se otorgó después de una revisión a la literalidad de la *Constitución Federal*, *Constitución local*, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo anterior, para efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, se manifestó la imposibilidad jurídica y material con la que se contaba para generar, administrar o detentar información al respecto.
- Que quien es recurrente no formuló idea alguna encaminada a demostrar alguna ilegalidad, incongruencia, falta de completitud, indebida o falta de fundamentación o motivación.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario

o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe entregar la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala que la persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, coordinación y planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;
- II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;
- V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;

- VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;
- VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local;
- VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia;
- IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;
- X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
- XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;
- XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;
- XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
- XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;
- XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los

cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto; XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;

XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones: 1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales. 2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, impulsando la internacionalización de las Alcaldías, de conformidad con el artículo 20 numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México. 3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a

más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

XXI. Las que señala la Constitución Federal; y

XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto obligado* hace una lectura pobre de la solicitud, pues contrario a lo que señalan en la respuesta, el artículo 6, fracción XIV, de la Ley de Transparencia, señala el concepto de documento, los cuales, si generan, detentan y administran. Que dejan de lado el criterio 16/17 emitido por el INAI, respecto a la expresión documental y que el *Sujeto Obligado* pudo informar lo que se le pidió pues ellos mismos saben que lo que firma la persona titular de la Jefatura de Gobierno no se constriñe a documentos definidos como los que se les puso de ejemplo, y es obvio que esa información si la detenta, genera y administra, pues dan registro del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió saber qué tipo de documentos son los que firma la titular de esta jefatura de gobierno, es decir, si son oficios, memorándum, notas informativas, contratos, en sí todos los tipos de documentos que firma el titular de la dependencia, y el número total que ha firmado desde que inició la Administración de la actual jefa de gobierno, desglosada por año a la fecha.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le indicó que la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con la atribución de firmar todos los documentos necesarios para el ejercicio de su cargo, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otros; por tal motivo no es posible realizar y delimitar en un lista los documentos que pudiera emitir.

Además, le indicó que, por lo referente al número de documentos firmados desglosados por año, no requiere el acceso a información que esa Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, genere, detente o administre, sino por el contrario, solicita la elaboración de un informe que contenga características específicas e información detallada, se actualiza lo que dispone el artículo 208 de la *Ley de Transparencia*.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* fue omiso en seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, pues no obra constancia en el expediente de haber remitido la *solicitud* a las áreas competentes para pronunciarse sobre la información requerida.

Aunado a ello y contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado*, la información requerida si es información que detenta y administra, pues se trata de información

estadística sobre los documentos que firma la titular de la Jefatura de Gobierno en ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, la *Unidad* debió turnar la *solicitud* a la oficina de la titular de la Jefatura de Gobierno, así como a la Dirección General de Organización Técnica e Institucional y a la Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información estadística referente al número de documentos que la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ha firmado durante su gestión, si bien, puede no contar con el nivel de desagregación requerido por quien es recurrente, si debe contar con el número estadístico, por lo menos aproximado, de documentos que ha firmado la Jefa de Gobierno durante su gestión.

Ello, toda vez que conforme a la *Ley de Transparencia*, en su artículo 6, fracción XIV, documento se entiende como expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, **notas**, **memorandos**, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración**; por lo que, al tratarse de documentos firmados en ejercicio de sus atribuciones, el *Sujeto Obligado* si detenta los mismos y por tanto, detenta la información estadística al respecto.

No obstante, se considera que respecto al primer requerimiento de información de la *solicitud* la Jefatura de Gobierno éste fue atendido, toda vez que el *Sujeto Obligado* realizó un pronunciamiento categórico al respecto.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió señalar el número de documentos que la titular de la Jefatura de Gobierno ha firmado durante su gestión; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.³

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas que estime competentes, entre las que no podrán faltar, la oficina de la titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría Particular y la Dirección General de Organización Técnica e Institucional, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información para señalar a quien es recurrente el número estadístico, por lo menos aproximado, de documentos que ha firmado la Jefa de Gobierno durante su gestión desglosado por año.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.4407/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO